

# LEY N° 16.744

## Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales



Superintendencia  
de Seguridad  
Social

Gobierno de Chile



**SUSES**  
Capacita



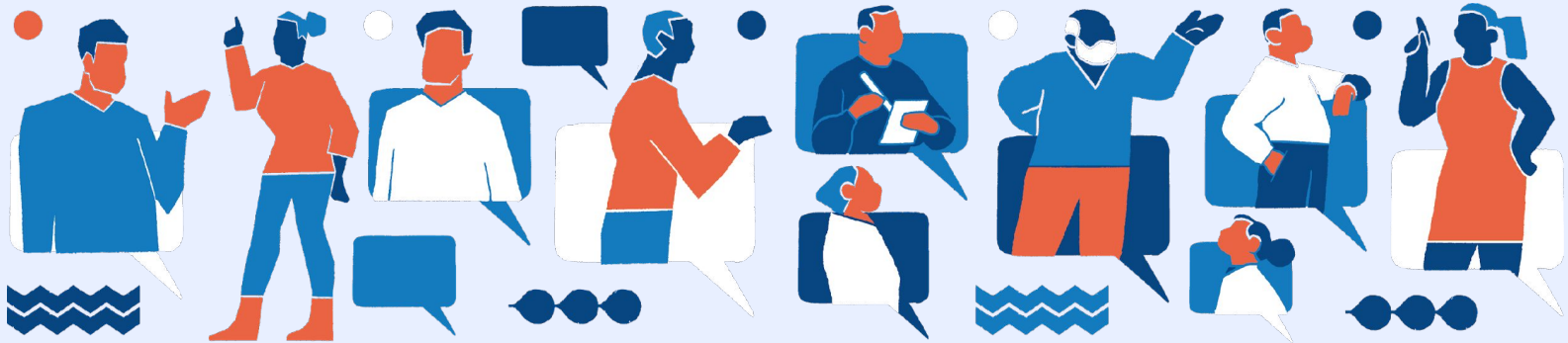


La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Además, para todos los efectos legales, tiene el carácter de institución fiscalizadora, en los términos del Título I del Decreto Ley N° 3551, de 1981.



# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Regulamos
- Fiscalizamos
- Resolvemos
- Atendemos personas
- Administramos fondos nacionales  
y controlamos beneficios sociales
- Difundimos



## MISIÓN

Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas a las prestaciones y beneficios de los regímenes de seguridad social, en el ámbito de nuestra competencia, amparados en los principios de la seguridad social, a través de la regulación, supervigilancia, fiscalización, resolución de contiendas y difusión, promoviendo la participación ciudadana y el diálogo social, con cercanía, calidad, eficiencia, oportunidad, transparencia y enfoque de género.

## VISIÓN

Ser reconocidos como una institución innovadora, eficiente, cercana, transparente y referente técnico en el ámbito de la seguridad social, que crea valor público.



# Accidentes de Trayecto

Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°16.744 ). El trayecto puede realizarse caminando o a través de distintos medios de locomoción, tales como automóviles particulares, bicicleta, scooter, servicios de locomoción colectiva o vehículos de acercamiento proporcionados por la entidad empleadora.

- ➔ Habitación
- ➔ Lugar de trabajo
- ➔ Trayecto directo
- ➔ Trayecto directo entre 2 lugares de trabajo

# Accidente de Trayecto

## Habitación

- El accidente de trayecto debe ocurrir fuera de los límites de la habitación o del lugar de trabajo.
- Dentro de la habitación
- Inmuebles sujetos al régimen de copropiedad inmobiliaria
- Trabajadores que están fuera de las dependencias de la entidad empleadora, a su disposición -por ejemplo, bajo la modalidad de turnos de llamada-, mientras se desplazan desde su habitación hacia el lugar de trabajo.
- Trabajador se encuentre en un lugar distinto a su habitación y sea convocado por su empleador, de manera extraordinaria y sin previo aviso, para desempeñarse laboralmente fuera de su jornada habitual, los accidentes que ocurran mientras aquél se traslada, corresponderán a siniestros con ocasión del trabajo.



**Habitación = "el asiento ocasional y esencialmente transitorio de una persona", correspondiendo al lugar donde se pernocta, esto es, donde se aloja u hospeda.**

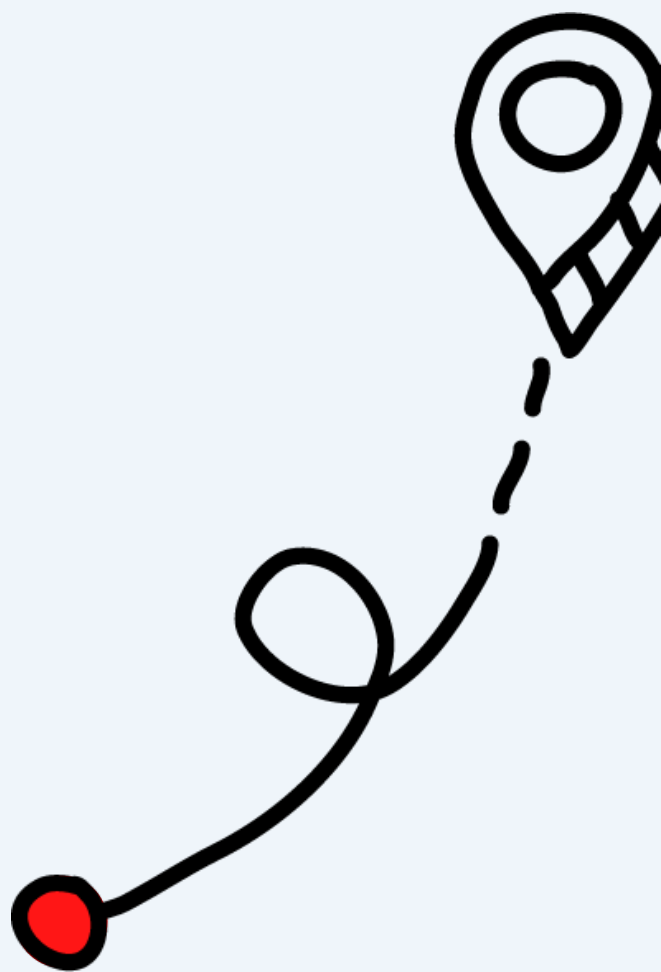
# Accidente de Trayecto

## Lugar de trabajo

Los accidentes que se verifican en los camarines o salas de cambio, esto es, aquellos que no ocurren en el recinto específicamente designado para realizar las labores para las cuales el trabajador ha sido contratado, pero que se encuentran dentro de las dependencias de la entidad empleadora, corresponden a accidentes con ocasión del trabajo

Los siniestros que ocurran en el desplazamiento entre las referidas salas de cambio y el puesto de trabajo, deben ser calificados como accidentes con ocasión del trabajo.

Campamentos, no todo accidente que se verifica en ellos debe ser calificado como laboral, ya que puede suceder que el infortunio tenga lugar cuando el afectado se encuentra realizando actos ordinarios de la vida (tales como ducharse, levantarse de la cama, etc.), caso en el cual su accidente se calificará como común, salvo que su ocurrencia se deba a deficiencias en las condiciones de higiene y seguridad del lugar. Lo anterior, por existir en tal caso una relación indirecta o mediata entre el trabajo y la lesión.



# Accidente de Trayecto

## Trayecto directo

- El recorrido debe ser racional y no interrumpido ni desviado
  - No implica que el trayecto necesariamente sea el más corto, sino que éste debe ser razonable y, en términos generales, no interrumpido ni desviado por razones de interés particular o personal (\*capricho).
  - Interrupción cuando es habitual y responde a una necesidad objetiva y no al mero capricho, no impide calificar un siniestro como del trayecto, puesto que se considera que en esos casos, no alcanza a romper el nexo que se supone existe entre el accidente de trayecto y el trabajo.
- Tiene cobertura, los accidentes que se verifiquen en el trayecto directo, aun cuando existan antecedentes que permitan presumir que se había planificado un eventual futuro desvío.

Si el trabajador se traslada a su habitación para tomar su colación legal.

## Trayecto directo entre dos lugares de trabajo

Se considera que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro. El





# Obligaciones del empleador en caso de accidentes de trayecto

En caso de accidentes de trayecto son aplicables las mismas obligaciones (Denuncia y derivación a los servicios médicos)

Por ende, el trabajador también debe dar aviso al empleador, pero si requiere de atenciones médicas antes de poder informarle (por ejemplo, ya terminada la jornada laboral y cerrada la empresa, se dirige a su habitación y se accidenta), podrá concurrir al centro asistencial de su Organismo Administrador por sus propios medios, informándole a su entidad empleadora tan pronto le sea posible.



# ¿Quién califica los accidentes del trabajo y de trayecto?

El organismo administrador correspondiente, debe resolver acerca del origen de un accidente y emitir la correspondiente "Resolución de Calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N°16.744" (RECA) dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha en que recepcione la primera DIAT.

Solo en casos debidamente fundados, el organismo administrador podrá efectuar la calificación del accidente fuera del plazo señalado.

El organismo administrador deberá entregar una copia de la RECA al trabajador, al empleador y otra debe ser incluida en la ficha médica del trabajador.



## **RECURSO S:**

Se puede reclamar ante

**SUSESO.**

**Regla general: Plazo  
90 días hábiles.**

En materias de orden médico, primero ante COMERE, y luego, en plazo de 30 días, antes SUSESO

# Antecedentes para la calificación

- a. Parte de Carabineros  
u
- b. Otros medios igualmente fehacientes, tales como declaración de testigos.
- c. La declaración de la víctima debidamente circunstanciada (respecto del día, hora, lugar y mecanismo lesional, cuando aparece corroborada por otros elementos de convicción, tales como: el registro de asistencia, la compatibilidad del mecanismo lesional o la concordancia de su signología con el tiempo de su supuesta evolución, podrá constituir una presunción fundada que dé lugar a la calificación de un siniestro como de trayecto, ponderada con otros antecedentes concordantes, también permite formarse la convicción de la ocurrencia del siniestro. Si hay varias declaraciones, prima la que contenga su firma. Si más de una contiene su firma...declaraciones contradictorias



# Antecedentes para la calificación

Al momento de tomar declaración se debe informar al trabajador, además de entregar material informativo, que puede presentar todos los antecedentes de que disponga, tales como

- Declaraciones de compañeros de labores, familiares o terceros,
- Comprobantes de primeras atenciones en otros centros médicos, Registros de asistencia,
- Parte de Carabineros o la denuncia al Ministerio Público, entre otros.



**La no presentación del trabajador a su organismo administrador dentro del mismo día en que tuvo lugar el accidente no podrá, por sí sola, ser fundamento suficiente para calificarlo como de origen común.**

# Accidentes del Trabajo

Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Ley N° 16.744, Artículo 5°, inciso 1°)

**A**

**causa**

Es decir, cuando el trabajador estaba realizando directamente la labor.


**Con**


**ocasión**

Exige que entre la lesión y el trabajo exista una relación de causalidad, es decir, cuando el trabajador no está haciendo la labor habitual pero, está a disposición del empleador.





# Accidente con ocasión del trabajo


 Los accidentes acaecidos mientras el trabajador realiza su **colación** y aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre el lugar de trabajo y aquél en que el trabajador toma su colación.

 Los accidentes acaecidos en campamentos, en momentos que el afectado se encuentre realizando actos ordinarios de la vida (tales como afeitarse, levantarse de la cama, asearse, etc.), si la ocurrencia del infortunio se ha debido a **condiciones de inseguridad propias del lugar**.

Este mismo criterio deberá aplicarse en caso que el trabajador deba pernoctar en **hoteles, hostales, u otros establecimientos de la misma índole**, en razón de asistir a cursos, capacitaciones, comisiones de servicio u otras labores encomendadas por su empleador.

 Los accidentes ocurridos a trabajadores que, estando fuera de las dependencias de la entidad empleadora, están a disposición de la misma -por ejemplo, bajo la **modalidad de turnos de llamada**- mientras se desplazan **desde una ubicación distinta a su habitación hacia el lugar de trabajo**.

 Los accidentes ocurridos en el trabajo que se produzcan durante la **satisfacción de una necesidad fisiológica**.

 Los infortunios acaecidos en el marco de las **actividades organizadas por la entidad empleadora**, sean de carácter deportivo, cultural u otros similares, incluso en aquellos casos en que la participación sea voluntaria y/o que la actividad se

# Accidente con ocasión del trabajo



Los siniestros que sufran los trabajadores de entidades que sean objeto de robo, asalto u otra forma de **violencia delictual**.



Los siniestros ocurridos a trabajadores que, mientras se encuentran desarrollando su quehacer laboral, sufran síntomas relacionados con una **dolencia de origen común, cuando la lesión haya tenido por causa los riesgos asociados al lugar de trabajo**, esto es, que la lesión resultante haya resultado de mayor gravedad que la que se habría producido de no existir dichos riesgos. **Este criterio no es aplicable en caso de accidentes de trayecto.**



Los accidentes ocurridos en el **trayecto entre dos dependencias pertenecientes a una misma entidad empleadora**.



Los accidentes ocurridos a los **estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena**, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad, las prestaciones que contempla la Ley N°16.744, las que serán incompatibles con las que establece el D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo relativo a educación, establecido en el artículo 9° de dicho decreto



Los siniestros que sufra un trabajador -que actualmente se encuentra bajo la cobertura de la Ley N°16.744 en razón de un accidente del trabajo o enfermedad profesional- **a causa o con ocasión del otorgamiento de las prestaciones médicas que le corresponden, o bien en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su habitación y el lugar donde le son otorgadas las prestaciones médicas** a las que tiene derecho, independientemente de quien provea el medio de transporte mediante el cual se traslada el trabajador.

# Accidente con ocasión del trabajo

## Dirigentes sindicales

Los accidentes sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales, es decir, tanto aquellos ocurridos durante la faena y en el sitio en que ella o las actuaciones sindicales se realizaban, como también los acaecidos antes o después, fuera de dichos lugares, pero directamente relacionados o motivados por las labores gremiales que el dirigente va a cumplir o ha cumplido.

## Huelg

a  
Los accidentes acaecidos a los dirigentes sindicales durante el desarrollo de una huelga legal se encontrarán bajo la cobertura de la Ley N°16.744, en la medida que el siniestro ocurra en el cumplimiento de sus cometidos gremiales.

Los accidentes sufridos por los trabajadores que, durante el periodo de huelga, conformen el equipo de emergencia, se regirán por las reglas generales de la Ley N°16.744 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.



# Situaciones Especiales

El accidente que sufra una persona que por razón de sus labores se encuentre en el extranjero, deberá ser calificado como de origen laboral, en la medida que se encuentre debidamente probada la relación directa o indirecta, que debe existir entre la lesión sufrida y el trabajo ejecutado.



## Accidentes ocurridos en el extranjero

### Prestaciones médicas

Las de urgencia recibidas en el extranjero por accidentes del trabajo ocurridos fuera del país, deberán ser pagadas por el empleador, quién podrá solicitar su reembolso en moneda nacional, al organismo administrador respectivo, presentando las facturas correspondientes con la certificación del respectivo cónsul chileno en que conste la efectividad del accidente y que el gasto efectuado está dentro de las tarifas habituales de los servicios de salud del país de que se trate.

Solo aquellas que sean pertinentes en razón de la urgencia del cuadro clínico que deriva del accidente sufrido por el trabajador.

### Excepción

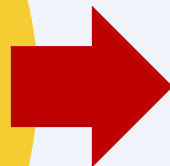
Se puede omitir la cobertura de los accidentes ocurridos al trabajador en el extranjero, si el OA acredita fehacientemente, que el siniestro se encuentra íntegramente cubierto por la legislación del lugar en que ha acaecido, por haberse efectuado cotizaciones en el país donde el trabajador se encuentra desempeñando funciones, para asegurar dicha clase de accidentes.

# Situaciones Especiales

## Accidentes debidos a fuerza mayor extraña

### Los actos terroristas

- Si la víctima se ha expuesto a dicho riesgo en virtud de la actividad laboral que desempeña, y no como un miembro cualquiera de la comunidad. Así, por ejemplo, tratándose de terrorismo biológico, cometido a través de sobres o paquetes contaminados con alguna bacteria, o perpetrado a través de los ductos de ventilación de una empresa, la contingencia constituirá un accidente del trabajo, respecto de aquellos trabajadores que resultaren afectados en razón del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Si se produce durante el periodo de colación de la víctima, sigue las reglas generales.



Con todo, los accidentes derivados de actos terroristas deben calificarse en forma casuística, debiendo acogerse a la cobertura de la Ley N°16.744 sólo si se acredita fehacientemente el vínculo de causalidad directo o indirecto entre las lesiones producidas y el quehacer laboral de la víctima.

# Situaciones Especiales

## Accidentes debidos a fuerza mayor extraña

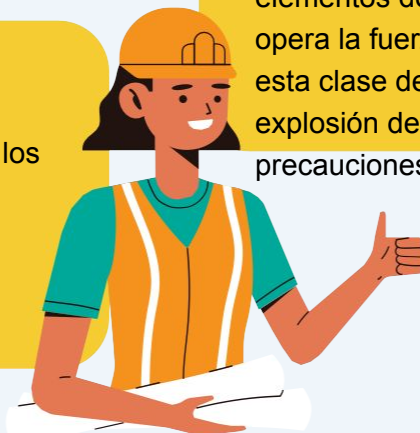
**Si no tiene relación con el trabajo, es común.**

La víctima tiene derecho a las prestaciones médicas del artículo 29° de la Ley N°16.744 .

La prestaciones pecuniarias, si procede reposo, se obtiene vía 77 bis, del organismo de salud común.

**Si tiene relación con el trabajo**, en cuanto afecta al trabajador **en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro**, los consejos de los organismos administradores podrán otorgar a aquél el derecho al goce beneficios establecidos en la Ley N°16.744, sin necesidad de aplicar en este caso la derivación y cobranza establecida en el artículo 77 bis. \* El Alfalfal

**Es accidente laboral**, si tiene relación con el trabajo, en cuanto **la fuerza mayor que provoque el siniestro que sufre un trabajador tenga su origen en una circunstancia propia o inherente al trabajo** -es decir, cuando el imprevisto al que no es posible resistir tiene relación con el trabajo, de tal manera que los factores y/o elementos de éste, han sido un medio a través del cual opera la fuerza mayor. Así, por ejemplo, corresponden a esta clase de accidentes la rotura de una máquina o explosión de una caldera, a pesar de los cuidados y precauciones tomadas.



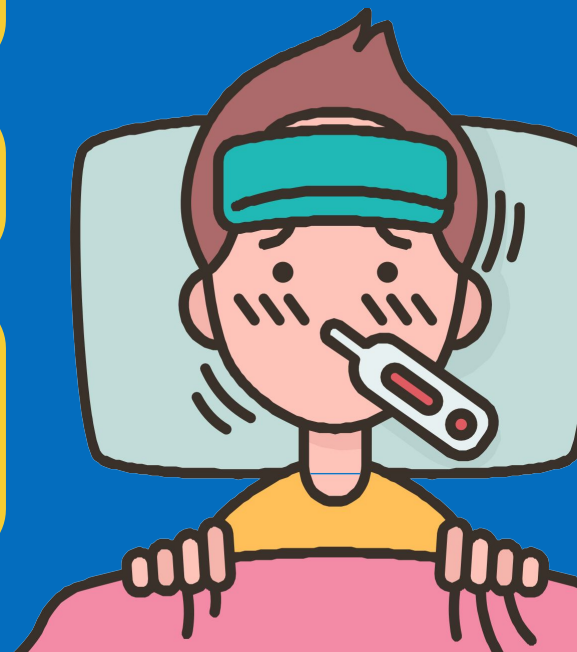
# Situaciones Especiales

## Accidentes producidos intencionalmente por la víctima

No corresponden a accidentes del trabajo y sólo dan derecho a las prestaciones médicas señaladas en el artículo 29° de la Ley N°16.744.

Si el trabajador requiere reposo, el organismo administrador deberá derivarlo a su sistema de salud común, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis de la Ley N°16.744.

Para determinar la intencionalidad del siniestro, el organismo administrador deberá reunir todos los antecedentes que permitan establecer de manera indubitada que el hecho ha sido provocado deliberadamente por la víctima, debiendo acreditarse que ha existido la disposición del trabajador en orden a generar el accidente y su resultado dañoso.



# Situaciones

## Especiales

### **Accidentes provocados por negligencia, impericia o falta de cuidado del trabajador**

Calificación como de origen laboral, por cuanto en estos casos el siniestro se ha originado en una falta de diligencia de la víctima, pero el hecho dañino no ha sido buscado por ella y, en consecuencia, no ha existido la intención de ocasionarlo.

### **Negligencia inexcusable**

Se debe aplicar una multa al trabajador, aún en el caso que el mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponde al Comité Paritario de Higiene y Seguridad determinar si el accidente del trabajo tuvo su origen en una negligencia inexcusable del trabajador.

### **Labores no contractuales**

- 1** Accidentes en los que el trabajador, por iniciativa personal y sin la anuencia de su empleador, efectúa una tarea que excede las labores para las que fue contratado.
- 2** Si el trabajador, se encuentra dentro del lugar donde desempeña habitualmente sus funciones, se accidenta producto de la realización de un acto que le importa un beneficio personal, siempre y cuando dicho acto reporte algún tipo de beneficio para el empleador.

# Situaciones

## Especiales

### **Broma**

Para que los accidentes ocurridos a raíz de una broma puedan ser calificados como de origen laboral, se requiere que el trabajador denunciante sea el sujeto pasivo de la misma.

### **Alcohol y drogas**

El estado de embriaguez o bajo el efecto de las drogas, al momento de sufrir un accidente del trabajo, no impide, por sí sola, la calificación de dicho siniestro como de origen laboral.

Esta conducta puede ser catalogada como una negligencia inexcusable, por el CPHYS.

### **Agresiones**

Tratándose de lesiones producidas por agresiones, para que proceda otorgar la cobertura de la Ley N°16.744, es necesario que éstas hayan tenido un motivo laboral y que el afectado no haya sido el provocador o quien haya dado inicio a la agresión, es decir, la víctima debe haber tenido un rol pasivo.

# Protección a la maternidad

Siempre debe primar el ejercicio de los beneficios de protección a la maternidad, por sobre la cobertura de salud laboral, por cuanto tiene una protección constitucional, la protección a la vida del que está por nacer, siendo irrenunciable. Por ende, si se produce un accidente del trabajo y también corresponde el uso de licencias de descanso maternal, se debe otorgar la cobertura de salud laboral, hasta el inicio del permiso maternal, una vez terminado, en el caso que la trabajadora continúe con incapacidad laboral derivada del accidente del trabajo que sufrió, se le puede continuar pagando el subsidio por salud laboral.

[Dictamen 118062-2021](#)



# Trabajo a distancia, Teletrabajo

- 1** El cumplimiento de una necesidad fisiológica - como es la de desayunar, tomar algún alimento o una bebida en medio de la jornada de trabajo - no rompe, a efectos de protección, la relación laboral durante el tiempo que haya de emplearse en atenderla, ya que al momento de accidentarse, la conducta de la víctima está determinada por la circunstancia de haber estado trabajando para su empleador y con el ánimo de reanudar sus labores, por lo que no podría sostenerse que fuese ajena en absoluto a dicho trabajo, siendo, por el contrario, ~~Entre el accidente y el trabajo debe existir al menos una relación de indudable su conexión con el mismo.~~ causalidad indirecta. en este caso en particular, el descenso por escaleras del lugar en que se está teletrabajando, con el claro objetivo de comenzar a trabajar, participando de la reunión a la que se encontraba citada, corresponde al supuesto ya señalado.
- 2**



[Dictamen 74445-2021](#)

[Dictamen 74893-2021](#)



# Trabajo a distancia, Teletrabajo

## Antecedentes para la calificación del origen de un accidente o enfermedad

Para determinar la naturaleza común o laboral de los accidentes que ocurran en el domicilio o en el otro lugar convenido para la prestación de los servicios, los OA deberán considerar:

- a** La información contenida en el registro de los contratos de trabajo en los que se ha pactado la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo y que la Dirección del Trabajo administra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 quater O del Código del Trabajo.
- b** A falta del señalado registro o cuando se considere necesario complementar o verificar la información contenida en él, los organismos administradores deberán solicitar al empleador copia del contrato de trabajo u anexo de contrato, en el que se estipuló la modalidad de trabajo a distancia.



# Trabajo a distancia, Teletrabajo

- c** La no formalización del acuerdo y/o la falta de registro del contrato de trabajo u anexo de contrato, no obstará a la calificación laboral del accidente o enfermedad, si durante la investigación del accidente o el proceso de calificación de la enfermedad, se recopilan antecedentes que acrediten su relación de causalidad con las labores desempeñadas bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.
- d** Deberá considerarse para la calificación, cualquier otro medio de prueba destinado a acreditar el vínculo causal directo o indirecto entre la lesión y el trabajo, sin que la circunstancia de desarrollar labores remotamente implique una carga probatoria superior en comparación a la exigida a quienes se desempeñan de manera presencial, para la calificación de sus accidentes del trabajo o de trayecto.

[Compendio de salud  
laboral](#)



## ¿Qué considerar?



- DIAT;
- Resolución que califica el accidente como de origen común o laboral; Informe que justifique la calificación del origen efectuada y que se pronuncie, cuando corresponda, respecto de la compatibilidad del mecanismo lesional descrito con el diagnóstico formulado, en los casos en que no exista registro de esta información en la ficha clínica; Todos los exámenes de imágenes con sus respectivos informes (cuando procediere);
- Informe de investigación de accidente (cuando procediere);
- Registro de control de asistencia del interesado (cuando procediere);
- Certificado de alta con derivación, precisando si lo hizo con licencia médica (cuando procediere);
- Licencia médica emitida al trabajador por patología de origen común (cuando procediere);
- Orden de Reposo Ley N°16.744 (RELA) o copia de licencia médica tipo 5 ó 6, según corresponda (cuando procediere);

# Muchas Gracias

